

quedan perfectamente atendidos con la declaración como «excesiva» de la misma en un amplio tramo, así como la de «innecesaria» en el siguiente, más próximo al casco urbano, con lo que los terrenos que resulten sobrantes tras su reglamentario deslinde y parcelación son susceptibles de ser destinados al desarrollo de los expresados planes, a la par que se evita que de manera anormal pierdan las vías pecuarias su condición jurídica de bienes de dominio público, y que en lo que concierne a las obras de ensanchamiento de la carretera de Cádiz a Málaga, cuyo trazado discurre en gran parte de la cañana antes citada, constituye materia con los adecuados cauces legales para su resolución de manera conjunta por los adecuados Organismos de los Departamentos de Agricultura y Obras Públicas;

Considerando que la clasificación de vías pecuarias en término de Estepona ha sido proyectada según las disposiciones vigentes y con el obligado estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Estepona, provincia de Málaga, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Los Barrios a Estepona (primer tramo). Anchura, 75,22.

Vereda de Gaucín y Casares.
Vereda de Los Frailes y Calamanca.
Vereda de la Lobilla.
Vereda del camino de Genaguacil.
Vereda del camino de Jubrique.
Vereda del camino de Igualeja.
Vereda del camino de Ronda.

Las siete veredas que anteceden con anchura de 20,89 metros.

Colada de Reinoso y Cancelada. Anchura, seis metros.

Vía pecuaria excesiva

Cañada Real de Los Barrios a Estepona (segundo tramo). Anchura de 75,22 metros, que quedará reducida a 12 metros, enajenándose en forma reglamentaria el sobrante que resulte.

Vía pecuaria innecesaria

Cañada Real de Los Barrios a Estepona (tercer tramo). Anchura, 75,22 metros, que será reducida en su totalidad, enajenándose el terreno sobrante que resulte.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que anteceden figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les concierna.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Tercero.—Desestimar la reclamación del Ayuntamiento de Estepona.

Cuarto.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias declaradas «necesarias», así como al deslinde, amojonamiento y parcelación de la «excesiva» y de la «innecesaria», sin que el terreno sobrante de ambas pueda ser ocupado bajo pretexto alguno en tanto no sea deslindado y legalmente enajenado.

Quinto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1967.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil,

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 3 de noviembre de 1967 por la que se aprueba el expediente de concesión de beneficios de la central hortofrutícola de la Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Castellserá (Lérida) a instalar en esa misma localidad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la central hortofrutícola de la Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Castellserá (Lérida) a instalar en esa misma localidad, habiéndose cumplido la condición expresada en la Orden Ministerial de 3 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 14), este Ministerio ha tenido a bien aprobar definitivamente el expediente de concesión de beneficios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 3 de noviembre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Barahona (Soria).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 10 de noviembre de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Barahona (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Barahona (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Barahona (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 10 de noviembre de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se considerarán como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-II-68; terminación de las obras, 1-IX-69.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-II-68; terminación de las obras, 1-IX-69.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1967

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 3 de noviembre de 1967 por la que se aprueba el Plan conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Fuentebureba, Berzosa de Bureba, Busto de Bureba, La Vid de Bureba, Quintanaélez, Las Vegas y Solduengo (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decretos de 21 de abril de 1966, 18 de abril de 1963, 29 de diciembre de 1966, 26 de diciembre de 1963, 21 de marzo de 1966, 16 de febrero de 1967 y 18 de mayo de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las